



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2021 | 00157 | 00 |
| DEMANDANTE | MARÍA GILMANDA GARCÍA RENDÓN | | | | | | |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | | | | | | |
| INTERVINIENTE | GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J. y como apoderado sustituto al abogado **JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA**, portador de la T.P. No. 216.616 del C.S.J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se incorpora al expediente la contestación a la demanda allegada por el auxiliar de la justicia designado para representar a la parte interviniente GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO; teniendo en cuenta lo anterior, en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y S.S., se **tiene notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda a la interviniente Ad-Excludendum GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO, por intermedio de Curador Ad Litem, a partir de la fecha de presentación del escrito allegado por el abogado designado, esto es, desde el 5 de mayo de 2022.

En mérito de lo anterior, téngase como contestada la demanda por parte de la interviniente GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO, por encontrar cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **OCHO (8) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de**

DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15634585>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 10 a 32 y 48 a 69).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores DIEGO LEÓN MOLINA CARDONA, YOVANY ARLEY PATIÑO GARCÍA, ALEJANDRA POSADA HENAO, MARÍA VICTORIA VANEGAS AREIZA, OLGA DE JESÚS RODRÍGUEZ MUÑOZ, ENGEL DE DIOS ORDOÑEZ PIMIENTA, RAMIRO DE JESÚS ZULUAGA BARRIENTOS, HERNÁN DARÍO PÉREZ CASAS y MARÍA DEL CARMEN CARMONA CUARTAS; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 6)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. Folios 88 a 750).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante y la interviniente. (fl. 85 y 86).

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante. (fl. 822).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

P.A.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916a4823876073493a0e165c34bc5c2eadfa5b6bb686fd74191ef27f0fb7c199**

Documento generado en 07/09/2022 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>